

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 16.

AYUNTAMIENTOS.

Prescrito por el art. 68 de la vigente Ley municipal que las Juntas municipales deben quedar definitivamente constituidas dentro del presente mes, segundo del año económico, recuerdo á todos los Ayuntamientos esta imposición legal, debiendo remitirse antes del 1.º de Septiembre próximo á este Gobierno de provincia copia de las actas de constitución de dichas Juntas municipales, cuya formalidad se llenará también cuando en cumplimiento del art. 70 de la Ley, se proceda á nuevo sorteo, para cubrir cualquier vacante que ocurra, puesto que el número de Vocales asociados ha de estar siempre completo.

Guadalajara 17 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

—2492

Núm. 17.

Ayuntamientos.

Constituidos legalmente todos los Ayuntamientos de esta provincia, y formado en este Gobierno el libro registro que comprende la organización actual de todos los Municipios, se hace preciso que los datos en aquél consignados sean

en todo momento rigurosamente exactos, exigiendo, por tanto, que cuantas alteraciones sufra el personal de los Sres. Concejales, se conozcan en este Centro provincial á la mayor brevedad y con la claridad y precisión más completa.

Encarezco, pues, á los Alcaldes la obligación de comunicar inmediatamente las vacantes que en sus respectivos Ayuntamientos ocurran durante el presente bienio por cualquier causa ó motivo, remitiendo desde luego á este Gobierno relación nominal de los señores ex-concejales que pertenecieron á los bienios de 1885 á 87 y de 1887 á 89, para en caso de nombramiento de interinos, cuando legalmente proceda, pueda verificarse al objeto de completar las corporaciones, sin perjuicio de los intereses administrativos de su cargo por falta de número para tomar acuerdo.

El abandono ó negligencia en este servicio me obligará, aunque con pena, á imponer á los culpables la corrección á que hubiere lugar.

Guadalajara 16 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino.
IGNACIO GUASP.

—2491

Núm. 18.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 26 de Junio último, el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en Septiembre del año 1892; he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales, que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por

considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasación, y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos, y los ganaderos no acepten los tipos fijados, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno, en el preciso término de quinto día, remitiendo el anuncio de subasta.

Esto mismo se ejecutará en el caso de que no sea aceptada la totalidad del disfrute, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, quedando responsable el Ayuntamiento del importe de los productos que se pierdan por no subastarse en tiempo oportuno.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrá presente por los municipios las prescripciones del título 7.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si esto no fuera posible se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de las ordenanzas generales de Montes y demás disposiciones sobre el particular, los Alcaldes, los Pedáneos, ni en general ninguna persona de las que intervengan oficialmente, podrán tomar parte como licitadores en los subastas de productos forestales en fincas que radiquen dentro del término de su jurisdicción. Los remates así celebrados, serán declarados nulos.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, las subastas serán actuadas por Escribano público ó por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, caso que no haya Escribano en el pueblo, ó que la tasación no exceda de aquella cantidad.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una comisión del Ayuntamiento, que evitará bajo su responsabilidad, todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno, para su aprobación si la mereciere.

Según lo dispuesto en la referida Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna del disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Guadalajara 13 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

PLIEGO de condiciones generales para la ejecución del

plan de aprovechamientos, correspondientes al año forestal de 1891 á 1892, ó sea desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1892.

1.ª Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con 30 días de anticipación por el Sr. Gobernador de la provincia en el *Boletín oficial* y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta, excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados en la forma que vá al final del presente pliego.

3.ª Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja sucursal de la de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.ª Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.ª Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los arts. 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.ª de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados, respectivamente, los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que redacten para estos casos.

7.ª Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Depositaria de Hacienda de esta provincia, el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan adjudicado aquéllas, conforme á los fines que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en este Distrito para la toma de razón y expedición de la licencia, debiendo presentarla antes en la Sección de Fomento.

8.ª Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstas en la Depositaria del Estado y el 10 por 100 restante en la forma que dispone el artículo anterior.

9.ª En cumplimiento de las condiciones del remate, es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10.ª También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11 Los adjudicatarios quedan así mismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso á depositar en la Sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad que en cada caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir la licencia del aprovechamiento dentro de los 30 días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitada que sea esta licencia, el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca de productos cuando se trate de maderas, carbones y leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto puede cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es apreciable, como es consiguiente, á las cortas de monte bajo y á las limpias en los montes de pinos cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe, y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarzado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrá extraerse las maderas del pié del tocón verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marcado en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras lo pondrá en conocimiento del Distrito, para la designación de los sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso de que estos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y á 200 metros alrededor, si sus factores ó guardas no lo denunciaren por escrito dentro de los cuatro días al Distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, con-

ductores y demás empleados por él en las operaciones de la explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas ó carbones, según convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó menos de lo calculado, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el brote, la roza se hará entre dos tierras de todas las leñas gruesas, delgadas y ratizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de cortar la detención de las aguas y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas y no tengan desgarrres ni desquebrajaduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbón y chisqueros se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial en el Distrito, para que éste disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de la cual se levantará un acta, en la que se consignarán los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberla se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado ni de otras clases que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.^a de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Modelo para la subasta en pliegos cerrados.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. ..., correspondiente al día...; se comprometo á verificar el aprovechamiento de..., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de los árboles maderables que figuran en el estado núm. 1 del plan para el año de 1891 á 92.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar,

se anunciará oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe de este distrito.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la prestación de la fianza para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos, y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a Bajo ningun pretexto pueden cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plán, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.^a En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer unos de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarbado. El rematante podrá utilizar estos árboles, abonando en todo caso el precio y tasación verificada por el Distrito é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.^a No podrán extraer las maderas del pié del tocon, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco, por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.^a La extracción de los productos y limpia del terreno en los despojos de la corta, se harán en el plazo designado en el siguiente estado, y contando desde la fecha de la diligencia de contado y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

9.^o Fuera de los casos prescritos en el artículo 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga de plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta, en su caso hubiese hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno, sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste, que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará la diligencia correspondiente, que firmada

por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y casa limítrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

13. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de leñas que figuran en el estado número 3 y 4 del plan para el año de 1891 á 92.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciará oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales y Real Decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la prestación de fianzas para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por el empleado del ramo, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

6.^a Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento sin otra indemnización que la del valor de productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo que designará en el pliego particular de condiciones, correspondiente á cada aprovechamiento, contando desde la

fecha de la diligencia de entrega, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

8.^a Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

9.^a El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá a su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal.

10. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó su encargado no lo hubiese denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

13. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para las subastas de aprovechamientos de resinas en los montes públicos.

1.^a Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.^a La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no le iguale.

En los pliegos de condiciones especiales se fijará dicho valor por una anualidad y el número de éstas á que deba contraerse el contrato. Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo, designado por el distrito forestal.

3.^a Aprobado el remate por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición primera, hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición primera expresa, y cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, debe-

rá ser reservado, si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguen, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y de las especiales que rigen para cada subasta.

4.^a En el término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponde percibir el dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.^a El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber verificado el ingreso del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante, del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades y daños que en la misma se notaren. A la terminación del contrato y con iguales formalidades, volverá la Administración á hacerse cargo del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones del presente pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante, si así lo exigiere.

6.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará á lo más ocho meses y medio. Los Distritos fijarán en los pliegos especiales de condiciones las fechas en que deban comenzar y concluir las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., entendiéndose que las operaciones de resinación deberán empezar quince días después que las labores preparatorias.

7.^a Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriere algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género; entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Gobernador civil, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña, que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.^a Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.^a ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.^a No podrá señalarse para ser resinado, pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

10. La resinación será á vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entrega, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la resina de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras ó labrar, ni cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

Se permite por el contrario al rematante, el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración de los contratos de aprovechamientos

de resinas, será cuando menos de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, deberá ser éste divisible en período de cinco.

En la práctica del aprovechamiento durante dichos períodos se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros.	
Longitud.....	3 40	
Latitud ...	En la base superior.....	0 11
	En la inferior.....	0 12
Profundidad.....	0 15	
Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:		
Entalladura de primer año.....	0 50	
Idem de segundo.....	0 60	
Idem de tercero.....	0 70	
Idem de cuarto.....	0 80	
Idem de quinto.....	0 90	

Total de las cinco entalladuras ó sea la longitud de la cara..... 3 40

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.^a y 10, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños, según tasación pericial y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la utilidad de los daños causados.

En el caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si esta se repitiera, se someterá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y Distrito forestal, á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen en el monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento.

Las construcciones así ejecutadas, quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Los pliegos especiales de condiciones que deban regir en las subastas de aprovechamientos de resinas, se formarán según lo dispuesto por orden de 11 de Octubre de 1866, y en su consecuencia, cuando se trate de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, el Distrito forestal formulará las facultativas y reglamentarias, y la Corporación á que el monte pertenezca, las económicas y administrativas, debiendo los pliegos que unas y otras

contengan, ser aprobados ó modificados en su caso por los Gobernadores civiles de las provincias.

21. Son condiciones para estos contratos todas las de la legislación vigente que á ellos se contraigan.

Guadalajara 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos expresados en el Estado núm. 8 del plan.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciarán oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona que delegue el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.^a La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que empezarán á contarse desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito.

3.^a En término de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público, el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos, deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar á la misma época y dentro de los quince días citados.

4.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual, sin haber obtenido licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber consignado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.^a El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.^a La persona por quien quedase el remate, pagará por adelantado el importe de cada año, en la Depositaria de fondos municipales y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos de expedientes y las correspondientes copias.

7.^a El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso, para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación y fomento de arbolado.

8.^a El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo, pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fueren necesarios, de los secos ó caídos que hubiere en el monte, para la construcción de un chozo ó albergue, y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadizas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.^a Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos, por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año, y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se ocasionaran al monte.

11. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que calculen prudentes á juicio de los peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos de este monte, entre mayor

número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan de cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo, las infracciones que observase.

13. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego, todas las del general.

Guadalajara 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

(Véanse los estados en la plana 11)

Comision provincial de Guadalajara.

CIRCULAR.

La Comisión provincial cree de su deber llamar la atención de los Ayuntamientos todos de la provincia, acerca del lamentable atraso con que los pueblos ingresan en esta Depositaria las cantidades que por contingente provincial les corresponde, y que por lo que respecta al repartido en el próximo pasado ejercicio de 1890-91, representa más de la mitad de la suma que los Municipios vienen obligados á satisfacer á la Diputación. Esta morosidad acusa en los Ayuntamientos una desconsideración y olvido de preceptos legales que la Comisión ve con gran disgusto y pena, obligándola por su parte á obrar con igual desconsideración y á olvidar toda clase de contemplaciones, puesto que su vida económica es, por culpa de los pueblos, angustiosa en alto grado y motivo además de que no sea posible atender á aquellas diarias y perentorias obligaciones que requieren los servicios obligatorios, siendo además imposible de tal manera atender á las constantes pretensiones de los pueblos de mejoras de los servicios y realización de las que están en ejecución por falta de medios para ello.

En tal estado, y debiendo atender á los intereses de la provincia, olvidando toda clase de consideraciones y complacencias, ha resuelto dirigir á los pueblos esta circular para hacerles presente que si dentro de los ocho días siguientes al en que aparezca ésta en el Boletín oficial no saldan su descubierto por Contingente provincial del último ejercicio y una buena parte de los cuantiosos débitos que por atrasos tienen, procederá con mano dura y fuerte á usar de los procedimientos ejecutivos que la Ley la concede, para hacer entender á los Ayuntamientos todos el cumplimiento de este deber económico.

Guadalajara 13 de Agosto de 1891.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.— Los Vocales, Nicolás Cuesta.— José Pajares.— Eduardo Moreno.— Antonio Cabellos.— El Secretario, Luis García del Val.

Debiendo adquirirse por medio de concurso el suministro de material de enseñanza necesario en las escuelas de ambos sexos de la Casa de Expositos de esta Ciudad, durante el ejercicio corriente, la Comisión provincial, ha acordado hacerlo público por medio de este anuncio, para los que deseen interesarse en dicho servicio presenten sus ofertas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de su publicación en este periódico oficial, advirtiéndole que será adjudicado al que más ventajas ofrezca en clase y precios, y que á la vez se comprometa á facilitar todas las que se relacionan á continuación.

	Ptas.	Cénts.
<i>Para la Escuela de niños.</i>		
Un termómetro de mercurio.....	3	»
Una colección de carteles, puestos en cartones, por Flores.....	9	»
Un encerado con su cuadrícula.....	6	50
Media docena de cepillos para limpiar los encerados.....	4	»
Dos cajas de pizarrines alemanes.....	5	»
Dos metros de tela pizarra, dos caras.....	9	»
Veinticuatro paquetes de tinta en polvo.....	18	»
Doce id. de clarión.....	6	»
Seis cajas de plumas, Eguren.....	7	»
Cuatro id. de id. de 2 y 3 puntos, Blancés.....	7	»
Tres docenas de mangos de plumas.....	1	25
Una resma de papel de 1. ^a	6	»
Una id. de blanco rayado, de hilo, bueno.....	14	»
Media id. id. blanco de barba, de Serra.....	7	»
Dos botellas de tinta, de litro.....	5	»
Una docena de tinteros, tapa giratoria.....	6	»
Cuatro colecciones de muestras, en papel.....	6	50
Tres docenas de Catecismos, en pasta, por Ripalda.....	7	50
Tres docenas de Epítomes, por la Real Academia, en pasta.....	7	»
Tres id. de Aritméticas, por Ramirez, en id....	34	»
Dos id. de Cartillas, por Florez, 1. ^a y 2. ^a parte..	3	»
Dos id. Tesoro de las familias, por Ramirez, en pasta.....	16	»
Legislación, por Rivero.....	7	»
Dos docenas de Geografías é Historias de España, por Perlado.....	17	»
Dos ejemplares de Biografías de hijos ilustres de la provincia.....	4	»
Tres docenas de Cuentos del abuelo, en holandesa.....	18	»
Un almanaque.....	1	»
Premios en libritos y algunas estampitas.....	6	»
<i>Para la Escuela de niñas.</i>		
Doce Aritméticas, por Ramirez, holandesa.....	12	»
Dos Gramáticas (epítome) por la Real Academia.	9	»
Veinticuatro Historias de España, por Sánchez.	11	»
Idem id. Sagrada, en láminas, por González...	13	»
Idem id. 1. ^a , Libro de las niñas, por D. ^a Pilar Pascual.....	18	»
Treinta y seis Prontuarios de Ortografía, por la Real Academia.....	33	»
Seis Geografías, por Paluzié.....	6	50
Una Ortografía práctica, por D. Carlos Yeves...	1	50
Doce Blasones Españoles, por Paluzié.....	9	»
Un Diccionario métrico para reducir unidades del antiguo al moderno y viceversa, por Valcarcel.	»	50
Un Plano de Madrid, por D. José P. Morales....	3	»
Veinticuatro Manuales de piedad, por el P. Escolapio Anastasio García.....	10	»
Un Mapa de los escudos de armas de las 49 provincias.....	9	»
Veinticuatro Falsillas.....	»	50
Una resma papel gráfico de 1. ^a , para española.	10	50
Media id. id., 2. ^a	3	25
Idem id. id., 3. ^a	3	25
Una id. id., 5. ^a	6	50
Media id. id., 6. ^a	3	25
Idem id. rayado, superior.....	4	»

Tres resmillas id. de cartas.....	10	»
Una caja de sobres.....	»	75
Dos docenas lapiceros, por Fáber.....	5	»
Dos cajas de plumas inglesas.....	4	»
Tinta líquida superior.....	5	»
Dos libras clarión.....	1	»
Doce pizarritos por Fáber.....	4	»
Seis esponjas para los encerados.....	1	50
Una caja pizarrines, por Fáber.....	4	»
Dos plumeros grandes.....	9	»
Un Año Cristiano, en 12 tomos.....	24	»

Guadalajara 13 de Agosto de 1891.—El Vice-presidente, Timoteo Barco. —2480

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta intentada el día 29 de Julio último, para la adquisición de víveres y combustible necesarios en la Casa de Expósitos y Hospital civil durante el presente año económico, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un tercero y último remate el día 29 del corriente y hora de las once de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, bajo los precios límites reformados, pliego de condiciones que han regido en los anteriores y fórmula del anuncio inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 29 de Mayo último.

Guadalajara 13 de Agosto de 1891.—El Vice-presidente, Timoteo Barco. —2479

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Primer trimestre de 1891-92.

Itinerario de cobranza que el Recaudador voluntario de la Zona, D. Cesar Moreno, remite á la Administración para su publicación en el *Boletín oficial*.

Zona de Guadalajara.

Recaudadores subalternos.	Pueblos.	Días.
D. César Moreno	Guadalajara.....	20 al 30 Agosto.
	Cabanillas.....	19 y 20
	Azuqueca.....	21 y 22.
	Mohernando.....	23 y 24.
	Yunquera.....	24 y 25.
La persona que designe D. Cesar Moreno....	El Casar de Talamanca.....	18 y 19.
	Galápagos.....	20 y 21.
	Torrejón del Rey.....	21 y 22.
	Valdeaveruelo.....	21 y 22.
	Quer.....	22 y 23.
D. Eusebio Montano.....	Villanueva de la Torre.....	23 y 24.
	Ciruelas.....	18 y 19.
	Tórtola.....	20 y 21.
	Lupiana.....	22 y 23.
	Centenera.....	22 y 23.
	Aldean ^a Guadalajara.....	24 y 25.
	Valdenoches.....	25 y 26.
	Iriepal.....	27 y 28.
	Taracena.....	27 y 28.

Guadalajara 15 de Agosto de 1891.—El Recaudador, Cesar Moreno. —2487

Primer trimestre de 1891 a 92.

Itinerario de cobranza que el Recaudador voluntario de la Zona, D. Cesar Moreno, remite á la Administración, para su publicación en el *Boletín oficial*.

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Molina.</i>		
D. Francisco Martinez Acero	Anchuela del Pedregal.....	19 y 20 Agosto.
	Cubillejo del Sitio.....	21 y 22.
	Cubillejo de la Sierra.....	21 y 22.
	Yunta (La).....	23 y 24.
	Tortuera.....	25 y 26.
	Cillas.....	30 y 31.
	Pardos.....	1 y 2 Septbre.
	Anchuela del Pedregal.....	19 y 20 Agosto.
	Hombradcs.....	21 y 22.
	Morenilla.....	22 y 23.
D. Simon Herranz.....	Castellar.....	24 y 25.
	Pradosredondos ..	26 y 27.
	Valhermoso.....	30 y 31.
	Lebranon.....	1 y 2 Septbre.
	Baños.....	3 y 4.
	Tierzo.....	5 y 6.
	Terraza.....	7 y 8.
	Terzaga.....	7 y 8.
	Pinilla de Molina.....	8 y 9.
	Castilnuevo.....	9 y 10.
D. Marcos Lopez.	Torremochuela.....	9 y 10.
	Taravilla.....	19 y 20 Agosto.
	Peñalen.....	19 y 20.
	Poveda de la Sierra.....	21 y 22.
	Peralejos.....	22 y 23.
	Traid.....	24 y 25.
	Adoves.....	26 y 27.
	Alcoroches.....	30 y 31.
	Piqueras.....	26 y 27.
	Orea.....	1 y 2 Septbre.
Don Calixto Garcia.....	Checa.....	3 al 5.
	Chequilla.....	5 y 6.
	Motos.....	7 y 8.
	Alustante.....	9 y 10.
	Pordesilos.....	30 y 31 Agosto.
	Anchuela del Ducado... ..	19 y 20.
	Selas.....	21 y 22.
	Aragoncillo.....	21 y 22.
	Canales de Molina.....	23 y 24.
	Herreria.....	24 y 25.
D. Mamerto Garcia.....	Rillo.....	26 y 27.
	Milmarcos.....	30 y 31.
	Fuentelsaz.....	1 y 2 Septbre.
	Hinojosa.....	3 y 4.
	Tartanedo... ..	3 y 4.
	Corduente.....	5 y 6.
	Torremocha del Pinar..	7 y 8.
	Olmeda de Cobeta.....	9 y 10.
	Villar de Cobeta.....	9 y 10.
	Establés.....	19 y 20 Agosto.
D. Mamerto Garcia.....	Turmiel.....	20 y 21.
	Clares.....	22 y 23.
	Balbacil.....	22 y 23.
	Codes.....	24 y 25.
	Maranchon.....	26 y 27.
	Mazarete.....	30 y 31.
	Labros.....	1 y 2 Septbre.
	Algar.....	3 y 4.
	Amayas.....	5 y 6.

Guadalajara 15 de Agosto de 1891.—El Recaudador, Cesar Moreno.

Ayuntamientos constitucionales.

POZO DE ALMOGUERA.

A la salida del sol de este dia han sido detenidas por mi autoridad cuatro caballerías que su clase y señas se expresan al final de este anuncio, cuyas caballerías se cree sean robadas por José Nieto Diaz; éste va indocumentado y manifiesta ser natural de Brihuega, y se halla detenido por esta autoridad, y este va en compañía de Antonio

Sanz (a) el Chalán, cuyo individuo no ha podido ser detenido por haber tomado la fuga con el caballo que llevaba, con dirección á Mondejar ó Fuentenovilla.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las autoridades y demás vecinos de esta provincia, como las referidas caballerías obran en poder de esta autoridad, las que serán entregadas á sus respectivos dueños, siempre y cuando que presenten certificación expedida por la Alcaldía de su vecindad, en las cuales se acredite su propiedad.

Pozo de Almoguera 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde.—P. O.—Ildefonso de la Fuente.—El Secretario, Narciso de la Fuente.

Señas de las caballerías.

Clase machos, pelo cano, herrados de las cuatro extremidades, alzada siete cuartas y media, edad cerrada.

Otro id. pelo negro, con la alzada de siete cuartas y media y de edad cerrado, herrado de las cuatro extremidades.

Otro id. en el mismo concepto y clase que el anterior.

Otro id. mohino, con la alzada de ocho cuartas, herrado de las cuatro extremidades; ambas caballerías parecen ser de arrieros por las rozaduras que demuestran.

—2481

RECUENCO.

No habiendo tenido resultado la subasta á venta libre de todos los ramos de consumos por su encabezamiento y recargos para el corriente año económico por falta de fianza del único postor que se presentó, el Ayuntamiento ha acordado la venta á la exclusiva del grupo de líquidos, bajo el cupo y recargos que á continuación se detallan.

ESPECIES	Derechos del Tesoro.		3 por 100 derechos cobranza.		Recargo municipal		TOTAL
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Aceite.....	149	40	4	48	149	40	303 28
Vino.....	373	50	11	20	373	50	758 20
Vinagre.....	4	98		15	4	98	10 41
Aguardiente.....	124	50	3	74	124	50	252 74
	652	38	19	57	652	38	1.324 33

La primera subasta tendrá lugar el domingo 16 de los corrientes, de nueve á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Si no se presentase licitador tendrá lugar la segunda subasta el domingo 23, á la misma hora, y si tampoco hubiere licitador, con la rebaja de la tercera parte, tendrá lugar la tercera y última el domingo 30 de los corrientes, á la expresada hora, en la Sala consistorial, ante el Ayuntamiento.

Recuenco 9 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Felipe Martinez García. —2442

BUJARRABAL.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta localidad, por defunción del que la desempeñaba. Así mismo se halla vacante la plaza de Ministrante de dicho pueblo, una y otra plaza por término de quince días, contados desde que el presente sea publicado en el periódico oficial de la provincia, en cuyo plazo presentarán sus instancias á este Ayuntamiento las personas que

deseen obtenerlas, siendo condición que la dotación, tanto de una plaza como de otra, será convenio entre los agraciados y el vecindario por creerlo así conveniente.

Bujarrabal 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Pedro Puente.—El Secretario, Sixto García.

—2448

BELEÑA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de propios del ejercicio de 1889-90; y lo propio las del Pósito de esta población de 1889 á 90 y 90 á 91, admitiéndose reclamaciones que sean justas.

Beleña 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Francisco Lucía.

—2444

BAÑUELOS.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, las cuentas del Pósito del año de 1890-91, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Bañuelos 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Francisco Noguerales.

—2433

TARAVILLA.

El repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Taravilla 9 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Felipe Escalera.—El Secretario, Mariano Gomez.

—2434

TORREMOCHUELA.

El repartimiento de consumos del actual año económico de este distrito, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, desde la fecha en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia y en la Secretaría de Ayuntamiento, durante cuyo período serán oídas cuantas reclamaciones se presenten.

Torremochuela 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Domingo Lopez.

—2432

PEÑALVER.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á 30 familias pobres, cuya provisión se verificará con estricta sujeción á lo prevenido en el Reglamento vigente del ramo, de 14 de Junio último, y por término de dos años.

Además percibirá el agraciado 200 fanegas de trigo puro que este vecindario ha acordado abonar al Facultativo, por la asistencia particular á los vecinos acomodados, las que serán cobradas por el mismo Profesor en la presente recolección, previo repartimiento que le será facilitado por la Junta nombrada al efecto por dicha sociedad.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que el citado Reglamento determina, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues pasados que sean se proveerá,

Peñalver á 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Julián Mayor.—P. S. M.—Millán P. González, Secretario.—2438

EL CARDOSO.

Por Santiago González, vecino de Arcones (Segovia) se me da parte de que en el día 6 del actual ha desaparecido una yegua de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, la cual se hallaba pastando en unión de otras en el sitio de Pedregoso, término municipal de Santo Tomé del Puerto, colindante con este de la fecha; ruego á las Autoridades de esta provincia indaguen si existe en sus respectivas jurisdicciones, y en caso afirmativo, ponerlo en conocimiento de mi autoridad para que llegue á noticia de su dueño y pueda pasar á recojerla, previo el pago de los gastos ocasionados.

El Cardoso 9 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Santiago Riaza.—2425

Señas de la yegua.

Pelo negro, cerada, de seis cuartas y media de alzada; hierro en la nalga derecha figurando una estrella, con una ese atravesada arriba, y otra marca en la nalga izquierda, figurando una asa de caldera con una línea vertical en medio, una estrella en la frente, lleva un cencerro pequeño con collar de madera, sin herrar.

ALCORLO.

El repartimiento de la contribución de consumos y cereales y el de los líquidos de este pueblo, correspondientes al año económico de 1891 á 92, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado que sea no serán atendidas.

Alcorlo 11 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Braulio Perucha.—2431

PELEGRINA.

Habiéndose terminado el período señalado para la admisión de solicitudes para la provisión de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y no habiéndose presentado en forma legal petición alguna, se vuelve á anunciar para que los interesados que se encuentren adornados de los requisitos legales, presenten sus instancias debidamente justificadas en el término de treinta días, contados desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Pelegrina 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Andrés Benito.—2435

1.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 16 de Septiembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Côte, sita en la calle del Pacífico núm. 15, subasta pública para la adquisición de cincuenta correages que han de servir de tipo en las Comandancias del Cuerpo, arreglados al modelo aprobado por Real orden de 30 de Mayo último (Colección legislativa núm. 208).

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y Oficina de la Subinspección.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—El Coronel Subinspector, Eusebio Saenz y Saenz.—2443

Juzgados de primera instancia.

MOLINA DE ARAGÓN.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido, dictada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de lo Criminal de Sigüenza; se cita al testigo Luis Gómez del Castillo, natural de Martos, actor cómico ambulante, cuyo paradero se ignora, para que el día 12 de Septiembre próximo y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante la expresada Audiencia de Sigüenza, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, con el objeto de declarar en juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Bernardino Obregón Benavides y otros, por disparo de arma de fuego y lesiones.

Molina de Aragón 11 de Agosto de 1891.—El Escribano, Ignacio Antón.—2437

SIGÜENZA.

Don Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gabriel García Oterga, vecino de Pinilla de Jadraque, en causa criminal, por hurto de leñas, se venden en pública tercera subasta, los bienes embargados al mismo siguientes.

Una arca de pino vieja, tasada en 1'12 pesetas, Dos tahuretes de pino, en 1'50 id.

Un buey, pelo negro, de siete á ocho años, en 150 id.

La mitad de una casa morada en Pinilla de Jadraque, calle Real, linda por derecha, entrada, caxilla de Mazario Morales, por izquierda casa de Francisco Esteban y por espalda cocedero de Mariano Morales, en 225 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pinilla de Jadraque el día 29 del corriente mes, á las once de la mañana; se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo, y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Sigüenza á 8 de Agosto de 1891.—Francisco de Paula Ayala.—Franco Pastor.—2429

Juzgados municipales

TORRONTERAS.

La plaza de Secretario municipal de este Juzgado se halla vacante, la cual se ha de proveer conforme lo dispone la ley Provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Torronteras 1.º de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Hipólito Herraiz.—P. S. M.—Pedro Vindel, Secretario habilitado.—2430

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos relativos a esta provincia para el año forestal de 1891 á 1892, aprobado por Real orden fecha 26 de Junio próximo pasado.

ESTADO NÚMERO 1.º

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	MADERAS		TASACION.	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.				
Partido de Atienza.							
Aldeanueva de Atienza.....	5834	125	32	250	Pinar.....	1910	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Condemios de Abajo.....	13	200	52	400	»	»	»
Condemios de Arriba.....	14	80	26	280	»	»	»
Valdepinillos.....	19	50	20	150	»	»	»
Partido de Cifuentes.							
Ocentejo.....	79	100	12	100	»	»	»
Idem.....	80	100	12	100	»	»	»
Zaorejas.....	105	400	60	800	»	»	»
Idem.....	106	250	35	400	»	»	»
Partido de Molina.							
Adoves.....	115	250	50	325	»	»	»
Checa.....	135	400	94	800	»	»	»
Cuevas-labradas.....	160	300	45	350	»	»	»
Orea.....	171	300	52	600	»	»	»
Idem.....	172	300	80	675	»	»	»
Poveda de la Sierra.....	196	200	36	300	»	»	»
Taravilla.....	212	250	45	375	»	»	»
Terzaga.....	214	600	172	1600	»	»	»

ESTADO NÚMERO 2.

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número de orden.	MADERAS		TASACION.	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.				
Partido de Guadalajara.							
Galápagos.....	25	110	18	300	Torete.....		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.

ESTADO NUMERO 3.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	LEÑAS.		TASACION	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Gruesa.	Ramaje.				
		Estéreos.	Estéreos.	Ptas. Cénis.	donde se verifica el aprovechamiento.		
<i>Partido de Atienza.</i>							
Atienza ..	6	250	90	420	El Marojal.....		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Cañamares ..	14II	50	10	110	Dehesa.....		Idem.
Prádena de Atienza.....	24	50	10	120	Sierra Mediana y otros.....		Idem.
<i>Partido de Brihuega.</i>							
Barriopedro ..	36	800	100	1.250	Tallar (El).....		Idem.
<i>Partido de Cifuentes.</i>							
Armallones.....	70	150	30	175	Quemarrama y otros.....		Idem.
Cogollor.....	74	100	30	115	Valhondo.....		Idem.
Puerta (La).....	83	100	30	115	Robledal y Muelas.....		Idem.
<i>Partido de Molina.</i>							
Anchuela del Pedregal.....	121	»	50	50	Dehesa boyal.....		Idem.
Hombrados (Señorío de Molina) ..	131	400	50	675	Dehesa común de Bétera.....		Idem.
Pobo (El).....	190	»	50	50	Dehesa de la Hoz y acotados.....		Idem.
Taravilla ..	210	»	150	150	Dehesa del Montecillo.....		Idem.
<i>Partido de Sacedón.</i>							
Villaexcusa de Palositos ..	263	250	250	500	Dehesa.....		Idem.
<i>Partido de Sigüenza.</i>							
Fuensabián.....	269	40	60	60	Dehesa boyal Marojal.....		Idem.
<i>Partido de Cogolludo.</i>							
Cubillo.....	289	200	200	400	Dehesa.....		Idem.
Humanes.....	290I	200	200	400	Aquel cabo.....		Idem.
Mierla (La).....	297	200	300	500	Dehesa y Monte hueco.....		Idem.
Puebla de Valles.....	299	200	200	400	Dehesa boyal.....		Idem.
Tamajón.....	302	400	400	800	Barranco de la Jara.....		Idem.
Villaseca de Uceda.....	306	600	300	1.050	Dehesa boyal.....		Idem.
<i>Partido de Molina.</i>							
Mazarete (Beneficencia provincial)	307	2.000	»	500	Dehesa común de Solanillos.....		Idem.

(Sigue al pliego 2.)

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número de orden.	LEÑAS.		TASACION	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Gruesa.	Ramaje.				
		Estéreos.	Estéreos.	Ptas. Cént.			
Partido de Atienza.							
Congostrina.....	22	50	20	120	Carrascal.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	
Partido de Molina.							
Torrecastrada de Molina.....	53	50	60	110	Dehesa boyal.....	Idem.	
Partido de Sacedón.							
Torronteras.....	53	300	500	800	Alto de la Cabeza.....	Idem.	

Aprovechamientos de jugos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	Especies.	APROVECHAMIENTOS DE JUGOS.		NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
			Número de árboles.	TASACION.			
			árboles.	Pesetas Cént.			
Partido de Molina.							
Corduente.....	146	P. Pinastel (Sol).	25.000	1.000	Pinar (El).....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	
Herrerías.....	157	Idem.	10.000	400	Pinar, Gujarrales y Majada.....	Idem.	
Torremochas del Pinar.....	225	Idem.	20.000	800	Pinar.....	Idem.	

ESTADO NUMERO 6.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Núm. del catálogo.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					TASACION.	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES.
		Vacuno....	mular... Caballary	Asnal.....	Lanar.....	Cabrio....			
Partido de Atienza.									
Albendiego.....	31	10	2	2	100	35	1.º Octubre á 1.º Abril.....	127 50 Bustar.....	

Albendiego.....	2	22	10	4	304	50	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	335	»	Valsordo.....	»
Alcolea de las Peñas...	2 I	12	15	6	400	»	Idem.	388	»	Dehesa boyal.....	»
Aldeanueva de Atienza.	3 I	4	5	6	400	502	1.º Octubre á 1.º Abril.....	140	»	Idem.....	»
Idem.....	4	10	»	»	175	100	Idem.	316	»	Pinar.....	»
Angón.....	5	26	20	6	400	»	Idem.	»	»	»	»
Atienza.....	6 I	70	»	»	900	100	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.070	»	El Marojal.....	»
Bodera (La).....	6 I	36	18	6	160	»	Las tres primeras id. id., lanar id. id.....	300	»	Dehesa boyal.....	»
Campisábalos.....	7	40	18	10	950	8	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrío id. id.....	953	»	Pinarejos y otros.....	»
Cantalojas.....	8	100	10	10	100	»	Id. id. 1.º Mayo á 1.º Septbre., lanar id. id.....	440	»	Dehesa del Retamar.....	»
Id. (Comunidad de Ay.....)	9	»	»	»	3.000	500	Todo el año.....	4.000	»	Robledal de la Sierra.....	»
Cantalojas.....	10	80	15	20	1.200	50	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.150	»	Pinar y otros.....	»
Santamera.....	11	»	10	8	150	40	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septbre, lanar y cabrío id. id.....	209	»	Dehesa y Hoya de la Parra.....	»
Condemios de Abajo...	12	20	5	5	100	20	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrío id. id.....	170	»	Dehesa boyal.....	»
Idem.....	13	5	»	»	200	45	Vacuno id. id., lanar y cabrío id.....	192	»	Pinar.....	»
Condemios de Arriba..	14	50	30	20	250	30	Las tres primeras id. id., lanar y cabrío id. id.	485	»	Pinar y dehesa.....	»
Id. de Arriba, de Abajo y Campisábalos.....	14 I	20	»	»	100	50	Vacuno id. id., lanar y cabrío id. id.....	250	»	La Común.....	»
Cañamares.....	14 II	8	9	4	220	50	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrío id. id.....	296	»	Dehesa.....	»
Cardenosa.....	14 III	25	»	»	169	»	Vacuno id. id., lanar id. id.....	207	»	Portillo y Gredal.....	»
Cereadillo.....	14 IV	17	15	8	350	»	Las tres primeras id. id., lanar id. id.....	371	»	Sierra.....	»
Cincovillas.....	14 V	10	20	6	200	40	1.º Obre. á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septbre.	244	»	Cuesta del Cubillo.....	»
Galve.....	15	70	5	7	600	»	Idem.....	778	»	Pinar y dehesa.....	»
Gascuña.....	16	30	24	4	350	100	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	583	»	Dehesa boyal.....	»
Hieldelaencina.....	17	»	44	»	500	»	Mayor id. id., lanar id. id.....	485	»	Dehesa Martiniega.....	»
Higes.....	18	»	»	»	500	50	1.º Octubre á 1.º Abril.....	375	»	Robledal.....	»
Valdepinillos.....	19	»	»	»	100	10	Id. id. y 1.º Junio á 1.º Setiembre.....	65	»	Pinar.....	»
Madrigal.....	20	5	»	3	600	»	Vacuno y menor 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	472	»	Dehesa boyal.....	»
Medranda.....	21	80	30	»	600	»	Vacuno y mayor todo el año, lanar id. id.....	940	»	Idem.....	»
Miedes.....	22	»	»	»	300	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	»	Peñas rubias.....	»
Miñosa (La).....	22 I	6	8	4	200	50	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	262	»	Dehesa.....	»
Pálmaces de Jadraque..	23	20	28	8	600	»	Idem.....	602	»	Dehesa y Coto.....	»
Prádena de Atienza...	24	20	4	12	300	200	Idem.....	688	»	Sierra mediana y otros.....	»
Robledo.....	25	60	30	»	400	100	Idem.....	735	»	Guimarra y otro.....	»
Romanillos de Atienza.	26	40	60	4	750	»	Idem.....	858	»	Dehesa y Sirrapelada.....	»

OBSEBAVCIONES

OBSEBAVCIONES

ELEGE DE CVAVNO A KAFERO DE EVENIZ

Y BLOSCOPAMENOR DE ABJOZ DUS DE MOCOSUM EN LOS MONES MOCOSUM EN EL CAYADO

1960

OBSEBAVCIONES

ESLADO MIMERO

26 I	26 I	200	15	15	26 I	Rebollo de Jadraque.
26 II	18	250	8	10	26 II	Riofrío
27	30	600	50	30	27	Sienes
85					85	Idem.
81		300			81	Idem.
280		500	10	4	280	Somolinos
29		125	5	4	29	Idem.
88		300			88	Idem.
291		150	4	4	291	Tordellos
81		200			81	Idem.
302		400	21	3	302	Djados
312		600	32	12	312	Valdelcubo
327		120			327	Villacadima
83					83	Idem.
Partido de Brihuega.						
34		400			34	Balconete
35		200			35	Barriopedro
36		200			36	Idem.
37		1.000	30		37	Brihuega
38		150			38	Budia
39		500			39	Idem.
40		400			40	Casas de San Galindo
41		400			41	Idem.
42		400	30	10	42	Caspueñas
43		300			43	Castilmimbre
46		1.500	80	30	46	Hita
47		300			47	Hontanares
48		200			48	Irueste
49		200			49	Idem.
50		300			50	Masegoso
51		700			51	Miralrio
52		300			52	Mudueux
53					53	Olmeda del Extremo
54		500			54	Idem.
51		800			51	Padilla de Hita
55		400			55	San Andrés del Rey
56		300			56	Solanillos del Extremo
57		300			57	Idem.
58		100			58	Tomellosa
60		300			60	Idem.
240					240	Dehesa
285					285	Dehesa boyal
725					725	Valdehuzmendo y otro
120					120	Idem.
281					281	Dehesa del Portillo y otro
81					81	Quebrada de la Portezuela y otro
182					182	Idem.
158					158	Dehesa Matilla
366					366	Dehesa boyal
321					321	Sierrezuela (La)
482					482	Valdeillón y otro
115					115	Idem.
300					300	Valdemanrique
150					150	Monte llano
150					150	Dehesa
930					930	Monte menor
112					112	Dehesa del Peral y otro
20					20	Idem.
375					375	Pumarejos
300					300	Dehesa
300					300	Rebollar
495					495	Cespederas y otros
116					116	Idem.
225					225	Vallejo y otro
1.520					1.520	Las Tajadas
225					225	Dehesa
150					150	Monte Quintanar
150					150	Valdecada y otros
225					225	Las Navas
525					525	Alcarrazuela
225					225	Dehesa de Santa Ana
120					120	Majada y otros
120					120	Idem.
600					600	Dehesa
300					300	Dehesa Iruela
225					225	Olmo Teresa
225					225	Valdemoradores y agrogados
75					75	Rebollar
120					120	Idem.

Valdeavellano.....	60	>	>	>	800	100	Idem	750	>	Robledal.....	Queda vedado para el ganado cabrio el cuartel cortado en 1885 á 86 y para todo el terreno incendiado en el año 1888 á 89.
Valderrebollo.....	62	>	>	>	500	>	Idem.	375	>	Fresnera y otros.....	>
Valdesaz.....	63	>	>	>	400	>	Idem.	300	>	Llano y Carralmonte.....	>
Yela.....	64	>	>	>	250	>	Idem.	187	50	Chozas con su Riada.....	>
Idem.....	65	>	>	>	200	>	Idem.	150	>	Valdehuerfias y otro.....	>
Yélamos de Abajo.....	66	>	>	>	200	>	Idem.	150	>	Umbria.....	>
Partido de Cifuentes.											
Alaminos.....	67	>	>	>	600	20	Idem.	480	>	La Dehesa.....	>
Arbeteta.....	68	>	>	>	1.300	200	Idem.	900	>	La Rascona.....	>
Armallones.....	69	>	12	>	400	25	Idem.	267	50	Hoyo Redondillo y otro..	Quedan vedados los terrenos incendiados en los años 1887-88, 88-89 y 89-90 y los que no lleguen á 7 años.
Idem.....	70	6	40	>	1.000	75	Idem.	733	50	Quemarrama y otros.....	>
Azañón.....	71	>	>	>	>	300	Idem.	375	>	Dehesa de las Cabras.....	>
Cifuentes.....	72	>	>	>	>	>	>	112	50	Dehesa boyal.....	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1889 á 1890.
Cogollor.....	73	>	>	>	150	>	>	112	50	Idem.....	>
Idem.....	74	>	>	>	150	>	Idem.	112	50	Valhondo.....	>
Durón.....	74 1	>	>	>	400	>	Idem.	300	>	Dehesa de Sto Domingo.	>
Henche.....	75	>	>	>	400	20	Idem.	330	>	Valbuena.....	>
Huertapelayo.....	76	>	>	>	300	>	Idem.	225	>	Cabeza Pinilla.....	>
Idem.....	77	>	>	>	100	>	Idem.	50	>	La Canaleja.....	>
Mantiel.....	78	>	>	>	300	>	Idem.	225	>	Morailla.....	>
Ocentejo.....	79	>	>	>	150	10	Idem.	90	>	Pinarejos Llanos.....	>
Idem.....	80	>	>	>	150	10	Idem.	90	>	La Requejada.....	>
Idem.....	81	>	>	>	300	>	Idem.	150	>	Umbria del Estepar y otros.....	Queda vedado el terreno incendiado en 1889 á 90. Quedan vedadas las superficies cortadas en 1887 á 88 y 90 á 91.
Ballobiego.....	82	>	>	>	500	20	Idem.	330	>	Monte Alejo.....	>
Puerta (La).....	83	>	>	>	150	>	Idem.	112	50	Robledal y Muela.....	>
Idem.....	84	>	>	>	400	30	Idem.	345	>	Dehesa de los Hoyos.....	>
Renales.....	85	>	>	>	300	>	Idem.	375	>	Lastrilla y Enebrales.....	>
Idem.....	86	>	>	>	200	>	Idem.	195	>	Palancar y Hoyo.....	>
Ruguilla.....	87	>	>	>	200	>	Idem.	195	>	Majada verde y Tajadal..	>
Torre Cuadrada de Valles	88	>	>	>	200	>	Idem.	195	>	Dehesa de Monte Alejo...	>
Trillo.....	89	>	>	>	200	>	Idem.	150	>	Monte del otro lado del Rio.....	>
Idem.....	90	>	>	>	200	>	Idem.	150	>	Dehesa boyal.....	>
Picazo.....	91	>	>	>	>	>	Idem.	>	>	Coto.....	>
Valdelagua.....	92	>	>	>	>	>	Idem.	>	>	Hitar.....	>

Queda vedado para el ganado cabrio el cuartel cortado en 1885 á 86 y para todo el terreno incendiado en el año 1888 á 89.

Quedan vedados los terrenos incendiados en los años 1887-88, 88-89 y 89-90 y los que no lleguen á 7 años.

Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1889 á 1890.

Queda vedado el terreno incendiado en 1889 á 90. Quedan vedadas las superficies cortadas en 1887 á 88 y 90 á 91.

(Signes al pliego 3.)

93	Valtablado del Rio	300	»	»	40	1.º Octubre 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Stbre.	215	Cabeza Gorda	»
94	Idem	200	»	»	»	Idem.	100	Dehesa de Majada Grande	»
95	Idem	100	»	»	»	Idem.	50	Valdecastillo	»
96	Villanueva de Alcorón	300	20	»	100	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	50	Dehesa de las Parras	»
97	Idem	200	»	»	»	» 1.º Obre. á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septbre.	150	Cañada de la Sierra de Alcorón	»
98	Idem	200	»	»	15	Idem	172	Carrascal Negro	»
99	Idem	400	»	»	20	Vacuno y mayor todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	390	Dehesa	»
100	Idem	400	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º de Septiembre	200	Palancar	»
101	Idem	250	»	»	10	Idem.	140	Plazuela	»
102	Idem (del Estado)	400	»	»	100	Idem.	525	Dehesa del Campo	»
103	Zaorejas	300	»	»	150	Idem.	375	Dehesa de los Valles	»
104	Idem	300	»	»	50	Idem.	225	Pinar	»
105	Idem	300	»	»	»	»	»	»	»
106	Idem	300	»	»	»	»	»	»	»
107	Centenera	300	20	»	»	Vacuno y mayor 1.º Junio á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	315	Rebollar	»
108	Ciruelas	500	50	»	»	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septbre, lanar id. id.	530	Dehesa Pajera	»
109	Fontanar	800	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril	600	Dehesa boyal	»
110	Horche	500	»	»	»	Idem.	375	Sierra	»
111	Marchamalo	600	»	»	»	Idem.	450	Dehesa boyal	»
112	Valbueno	300	6	»	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	659	Dehesa boyal	»
113	Valdenoches	300	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril	225	Dehesa boyal	»
114	Yebes	400	»	»	»	Idem.	300	Rebollar	»
115	Yunquera	1.000	»	»	»	Idem.	750	Dehesa de Valderodrigo	»
116	Adoves	300	40	»	»	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	250	Dehesa boyal	»
117	Idem	400	10	»	»	» Las tres primeras id. id, lanar id. id.	392	Dehesa Somera	»
118	Alcoreches	300	40	»	»	» Id. id. todo el año, lanar id. id.	619	Dehesa boyal de Ariba	»
119	Alustante	400	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septiembre	200	Dehesa del Campillo	»
120	Idem	1.100	50	»	»	» Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	1.292	Dehesa boyal	»
121	Anchuela del Pedregal	900	40	»	»	Idem.	1.000	Pinar	»
122	Tordelpalo	100	»	»	»	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre lanar id. id.	135	Dehesa boyal	»
123	Anchuela del Pedregal, (Señorio de Molina)	300	»	»	»	Idem.	135	Dehesa Vieja	»
124	Aragoncillo	300	12	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril	279	Común de Caldereros	»
125	Idem	300	»	»	»	Idem.	225	Dehesa boyal	»
126	Fuembellida	50	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septiembre	240	Las Cajigadas	»
127	Idem	50	»	»	»	Idem.	25	Coronillas y otros	»
128	Idem	50	»	»	»	Idem.	36	Dehesa boyal	»
129	Baños	150	»	»	»	Idem.	25	Pinar	»
			»	»	»	Idem.	75	Los Puntales	»

Queda vedado el terreno incendiado en 1889 á 90.

Queda vedado el terreno incendiado en 1889 á 90.

130	Campillo de Dueñas...	»	»	»	600	10	1.º Octubre a 1.º Abril.....	465	» Dehesa boyal y otros.....
131	Hombrados (Señorío de Molina).....	»	»	»	»	»	»	»	» Dehesa común de Bétera.
132	Canales de Molina.....	»	»	»	200	10	1.º Octubre á 1.º Abril.....	165	» Coto de Fuentelapiedra y otro.....
133	Idem.....	20	18	»	220	10	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	295	» Dehesa Palancar.....
134	Castellar.....	15	20	»	300	»	Idem.	340	» Sotillo.....
135	Checa.....	50	150	»	500	150	Vacuno 1.º Junio á 1.º Setiembre, mayor todo el año, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.200	» Dehesa Espineda.....
136	Id. (Señorío de Molina).	»	»	»	5.400	300	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Setiembre.....	3.150	» Sierra Molina.....
137	Checa.....	»	»	»	500	50	1.º Abril á 30 Setiembre.....	325	» Tajadal.....
138	Chequilla.....	»	35	»	350	50	Mayor y menor 1.º Julio á 1.º Setiembre, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	447	50 Dehesa roza de Arriba y de Abajo.....
139	Idem.....	»	»	»	150	15	15 1.º Octubre á 1.º Abril.....	135	» Rochafria.....
140	Cobeta.....	»	»	»	100	»	25 Id. id. y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....	87	» Cerro de los Corzos.....
141	Idem.....	»	»	»	100	»	25 Idem.	87	» Cerro de los Pinos.....
142	Idem.....	34	40	»	»	»	» Todo el año.....	273	» Dehesa.....
143	Idem.....	»	»	»	400	150	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setiembre.....	425	» Pinar y otros.....
145	Cordunte.....	50	10	»	200	»	Idem.	300	» Dehesa de Valdepinar.....
146	Idem.....	»	»	»	600	»	Idem.	300	» El Pinar.....
147	Cubillejo de la Sierra..	»	»	»	260	10	1.º Octubre á 1.º Abril.....	210	» El Costado y la Sierra.....
148	Idem.....	»	»	»	200	»	Idem.	150	» Dehesa Nueva.....
149	Idem.....	»	»	»	200	»	Idem.	150	» Dehesa Vieja.....
150	Cubillejo del Sitio.....	»	»	»	400	»	Idem.	300	» Matilla y Palancar.....
151	Idem.....	»	»	»	250	»	Idem.	187	50 Peña del Caño y otro.....
152	Idem y de la Sierra.....	»	»	»	250	»	Idem.	187	50 Valdemartin Sancho.....
153	Embidi.....	»	»	»	250	»	Idem.	558	» Dehesa Salgar y otro.....
154	Establés.....	»	30	»	240	»	Idem.	180	» Hontanar y otros.....
155	Fuentsalsaz.....	»	»	»	200	»	Idem.	150	» Dehesa de Valdeñigo.....
156	Herrería.....	»	30	»	200	»	Idem.	245	» Dehesa.....
157	Idem.....	»	»	»	200	»	Idem.	255	» Pinar y otros.....
158	Hombrados.....	10	»	»	200	»	Idem.	200	» Serretilla y Dehesilla.....
159	Torete.....	10	»	»	130	»	Idem.	110	» Dehesa boyal.....
160	Cuevas labradas.....	20	17	10	500	»	Idem.	387	50 Dehesa y otros.....
161	Torete.....	»	»	»	100	»	Idem.	50	» Espeñaburros y otros.....
162	Idem.....	»	»	»	100	»	Idem.	50	» Pinar los Rialengos.....
163	Lebranon.....	»	»	»	300	»	Idem.	225	» Rocha de la Carcoma y otros.....
164	Idem.....	»	»	»	200	»	Idem.	100	» Rocha de los Corzos.....
165	Idem.....	»	»	»	100	»	Idem.	50	» Solana y otros.....
166	Ciruelos.....	10	25	10	200	»	Idem.	212	50 Pinar y Dehesa.....
167	Molina.....	»	»	»	300	»	Idem.	150	» Las Tejeras.....
167 ¹	Megina.....	»	»	»	200	»	Idem.	100	» Bustales y Grajeras.....
167 ^{II}	Morenilla.....	10	30	»	300	»	Idem.	335	» Dehesa de la Hoz.....
168	Olmeda de Cobeta.....	»	»	»	120	»	Idem.	60	» Costerazos.....

Queda vedado el terreno incendiado en 1887 á 88

Rueda.....	204	15	»	»	»	300	»	Vacuno todo el año, lanar 1.º de Octubre. á 1.º de Abril.....	300	»	Dehesa de Santa Cecilia.....
Selas.....	205	25	»	»	»	300	»	Id. id., lanar y cabrío id. id.....	425	»	Dehesa de Valdelagua.....
Id. (Señorío de Molina)	206	»	»	»	»	300	»	1.º de Octubre á 30 Septiembre.....	150	»	Entredicho.....
Selas.....	207	»	»	»	»	300	»	Idem.	180	»	Pinar.....
Setiles.....	208	»	»	»	»	800	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	400	»	Las Cañadas.....
Idem.....	209	»	»	»	»	2.500	»	Idem.	1.250	»	Navas de las Rosas.....
Taravilla.....	210	35	»	35	»	»	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril, y 1.º de Julio á 1.º de Septiembre.....	240	»	Dehesa de Montecillo.....
Idem.....	211	»	»	»	»	700	»	Idem.	425	»	Machorrillo y agregados.....
Idem.....	212	»	»	»	»	500	»	Idem.	312	»	El Rebolgar y otros.....
Tartanedo.....	213	»	»	»	»	300	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	225	»	Mataciria.....
Terzaga.....	214	20	»	25	»	300	»	Idem.	357 50	»	Dehesa boyal.....
Idem.....	215	»	»	»	»	200	»	Idem.	100	»	Senderos.....
Teroleja.....	216	30	»	25	»	300	»	Idem.	347 50	»	La Dehesa.....
Ventosa.....	217	50	»	30	»	300	»	Idem.	445	»	Dehesa boyal.....
Idem.....	218	20	»	50	»	200	»	Idem.	325	»	Realengos.....
Tierzio.....	219	»	»	»	»	500	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	375	»	Dehesa boyal privilegio.....
Tordellego.....	220	10	»	30	»	150	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Sepbre., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	188	»	Dehesa boyal.....
Tordesilos.....	221	»	»	»	»	600	»	Idem.	450	»	Dehesa Madueña.....
Tortuera.....	222	»	»	»	»	300	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	225	»	Matamediana.....
Otilla.....	223	»	»	20	»	150	»	Idem.	162 50	»	La Dehesa.....
Torremocha del Pinar..	224	»	»	»	»	100	»	Mayor 1.º Mayo á 1.º Sepbre., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	50	»	Dehesa.....
Idem.....	225	»	»	15	»	400	»	Idem.	182 50	»	Pinar.....
Torrubia.....	226	»	»	60	»	240	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º Julio á 1.º Sepbre.	330	»	Matilla y Valdemoro.....
Traid.....	226 1	»	»	»	»	300	»	Idem.	150	»	Sabinar y Campillo.....
Idem.....	227	10	»	20	»	700	»	Idem.	634	»	Dehesa boyal.....
Torremochuela.....	227 1	8	»	20	»	300	»	Idem.	318	»	Idem.....
Escalera.....	228	10	»	20	»	200	»	Idem.	185	»	Cebadales y otros.....
Valhèrmoso.....	229	20	»	40	»	150	»	Idem.	267 50	»	Dehesa boyal.....
Escalera.....	230	»	»	»	»	200	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sepbre.	100	»	Puntal y Pinarejo.....
Villar de Cobeta.....	231	»	»	»	»	500	»	Idem.	250	»	Umbria de Lorente y otros.....
Yunta (La).....	232	»	»	20	»	200	»	Idem.	230	»	La Dehesa.....
Idem.....	233	»	»	»	»	400	»	Idem.	200	»	Escambrolar y otros.....
Idem.....	234	»	»	»	»	300	»	Idem.	150	»	La Redonda.....
Partido de Pastrana.....	235	»	»	»	»	450	»	Idem.	337 50	»	Rebollo y Carredoranca.....
Aranzueque.....	236	»	»	»	»	350	»	Idem.	262 50	»	Las Fuentes.....
Armuña.....	237	»	»	»	»	150	»	Idem.	112 50	»	Rebolgar.....
Idem.....	238	»	»	»	»	200	»	Idem.	150	»	Vallabrada.....
Fuente la Encina.....	239	»	»	»	»	600	»	Idem.	450	»	Fuente Teresa y Renera.....
Fuente del Viejo.....	240	10	»	10	»	500	»	Idem.	225	»	Monte de la Vega de Abajo.....
Hueva.....	241	»	»	»	»	400	»	Idem.	1.177 50	»	Querencia.....
Mondejar.....	241	»	»	»	»	1.500	»	Idem.	»	»	Cantera y Velasco.....
Moratilla de los Meleros	242	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»

Queda vedado el terreno incendiado en 1889 á 90.

Queda vedada la superficie cortada en el plan de 88 á 89

Queda vedada la superficie cortada en el plan anterior y la cortada de 1887 á 88.

(Sigue al pliego 4)

Pastrana.....	243	600	100	1.º Octubre á 1.º Abril.....	Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 87-88, 88-89, 89-90
Peñalver.....	244	250	»	Idem.....	»
Idem.....	245	750	»	Idem.....	»
Idem.....	246	350	»	Idem.....	»
Idem.....	247	400	»	Idem.....	»
Repera.....	248	300	»	Idem.....	»
Idem.....	249	300	»	Idem.....	»
Romanones.....	250	300	»	Idem.....	»
Tendilla.....	251	300	»	Idem.....	»
Valdeconcha.....	252	400	»	Idem.....	»
<i>Partido de Sacedón.</i>					
Alocen.....	253	300	»	Idem.....	»
Auñón.....	254	300	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Spbre.	»
Berninches.....	255	300	»	Idem.....	»
Castilforte.....	256	600	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Sepbre., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
Escamilla.....	257	600	»	Vacuno y mayor id. id. lanar id. id.....	»
Millana.....	258	600	»	Las tres primeras id. id., lanary cabrío id. id.	»
Olivar (El).....	259	700	»	Idem.....	»
Peralveche.....	260	200	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
Idem.....	261	1.000	»	Idem.....	»
Idem.....	261 I	1.600	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Sepbre., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
Idem del Estado.....	262	500	»	Idem.....	»
Salmerón.....	263	300	»	Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
Villaexca de Palositos.....	265	300	»	Idem.....	»
<i>Partido de Sigüenza.</i>					
Anguita é Iniestola.....	265 I	400	»	Vacuno y mayor todo el año, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
Anguita.....	265 II	300	»	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar id. id.	»
Atance.....	266	300	»	Mayor todo el año lanar id. id.....	»
Bujalaro.....	267	300	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	»
Carabias.....	268	315	»	Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	»
Castejón de Henares.....	268 I	300	»	Mayor id. id. lanar id. id.....	»
Castilblanco.....	268 II	150	»	Vacuno y mayor id. id. lanar id. id.....	»
Cendejas de Enmedio.....	269	300	»	Las tres primeras id. id. lanar y cabrío id. id.	»
Cendejas del Padastro.....	269 I	300	»	Mayor y menor id. id. lanar id. id.....	»
Fuensaviñan.....	269 II	300	»	Las tres primeras id. id. lanar id. id.....	»
Robledal.....	600	»	»	»	»
Barrancos.....	187 50	»	»	»	»
Robledal y Altorico.....	562 50	»	»	»	»
Robledal de la Vega.....	262 50	»	»	»	»
Hontellera.....	345	»	»	»	»
Valserrano.....	255	»	»	»	»
Velasco y otro.....	300	»	»	»	»
San Ginés y Valdevacas.....	300	»	»	»	»
El Pinar.....	225	»	»	»	»
El Pinar.....	300	»	»	»	»
Veguillas.....	240	»	»	»	»
Gimeno Dorado y otros.....	»	»	»	»	»
Dehesa boyal.....	590	»	»	»	»
Monte de abajo.....	915	»	»	»	»
Cerrajones.....	849 50	»	»	»	»
Dehesa boyal.....	450	»	»	»	»
El Pinar y otros.....	555	»	»	»	»
Quejigal.....	250	»	»	»	»
Carboneras y otros.....	1.160	»	»	»	»
Serrezuela y otros.....	1.350	»	»	»	»
Dehesa del Buey Alhaja.....	635	»	»	»	»
Dehesa.....	459	»	»	»	»
Pinar.....	515	»	»	»	»
Marojal y Dehesilla Vieja.....	325	»	»	»	»
Dehesa.....	405	»	»	»	»
Dehesa Chaparral.....	225	»	»	»	»
Marojal.....	380 25	»	»	»	»
Dehesa boyal.....	315	»	»	»	»
Dehesilla.....	221 50	»	»	»	»
La Dehesa.....	610	»	»	»	»
Idem.....	339	»	»	»	»
Dehesa boyal Marojal.....	437	»	»	»	»

Huérmees.....	271	»	»	»	250	»	»	20	1.º Octubre á 1.º Abril.....	217	»	Dehesa del Pozón.....	»
Imon.....	272	»	»	»	450	»	»	»	Idem.....	337	»	Tajadal.....	»
Jirueque.....	273i	60	»	20	400	»	»	»	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	560	»	Dehesa boyal.....	»
Navalpotro.....	275	14	»	20	400	»	»	»	Las tres primeras id. id. lanar id. id.....	405	»	Dehesa de la Poveda.....	»
Negredo.....	275i	10	»	20	300	»	»	»	Vacuno y mayor todo el año lanar id. id.....	335	»	Dehesa.....	»
Olmeda de Jadraque...	276	40	»	40	400	»	»	»	Idem.....	668	»	Idem.....	»
Palazuelos.....	277	»	»	27	400	»	»	»	Mayor y menor id. id. lanar id. id.....	405	»	Dehesa y Soto.....	»
Pinilla de Jadraque....	278	20	»	35	300	»	»	»	Las tres primeras id. id. lanar id. id.....	460	»	Dehesa boyal.....	»
Pozancos.....	279	»	»	20	300	»	»	»	Mayor todo el año lanar id. id.....	285	»	Peña del Gato.....	»
Sigüenza.....	281	»	»	»	200	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	»	Pinar.....	»
Idem.....	282	»	»	»	800	»	»	»	Menor todo el año lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	700	»	Rebollar.....	»
Torremocha del Campo	283i	»	»	40	500	»	»	»	Mayor y Menor id. id. lanar id. id.....	507	»	Dehesa.....	»
Matillas.....	284	»	»	»	250	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	187	»	Dehesa boyal.....	»
Valdealpéndras.....	284i	»	»	»	200	»	»	»	Idem.....	150	»	Rebollar.....	»
<i>Partido de Cogolludo.</i>													
Aleas.....	285	30	»	30	400	»	»	»	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	600	»	Dehesa carrascal y Mata.....	»
Almiruete.....	286	20	»	»	200	»	»	»	1.º Mayo á 30 Septiembre.....	370	»	Rebollar.....	»
Casa de Uceda.....	287	35	»	»	1.800	»	»	»	Vacuno todo el año lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.900	»	Monte.....	»
Cogolludo.....	288	»	»	15	400	»	»	»	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar id. id.....	352	»	Dehesa boyal.....	»
Cubillo.....	289	20	»	30	500	»	»	»	Vacuno y mayor todo el año lanar id. id.....	715	»	Dehesa.....	»
Humanes.....	290i	»	»	»	1.000	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	900	»	Aquel cabo.....	»
Majaerayo.....	291	»	»	»	300	»	»	»	1.º de Mayo á 30 de Sebpre.....	240	»	Chortales.....	»
Idem.....	291i	20	»	»	800	»	»	»	Idem.....	970	»	Gargantes de Guijasalva.....	»
Idem.....	292	20	»	25	180	»	»	»	Vacuno 1.º Octubre á 1.º Mayo las restantes 1.º de Mayo á 30 de Sebpre.....	305	»	Dehesa de Majadas Viejas	»
Idem.....	293	»	»	»	200	»	»	»	1.º de Mayo á 30 de Sebpre.....	195	»	Palancar.....	»
Malaguilla.....	294	50	»	»	1.000	»	»	»	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Sebpre. lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.135	»	Dehesa boyal.....	»
Matarrubia.....	295	20	»	10	500	»	»	»	Las tres primeras id. id. lanar y cabrio id. id.	560	»	Valdelagua y otros.....	»
Mesonos.....	296	60	»	20	500	»	»	»	Idem.....	965	»	Dehesa boyal.....	»
Mierla (La).....	297	20	»	15	300	»	»	»	Vacuno id. id. lanar y cabrio id. id.....	497	»	Dehesa y Monte hueco.....	»
Puebla de Valles.....	298	81	»	»	200	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	508	»	Arroturas y otros.....	»
Idem.....	299	»	»	»	100	»	»	»	Idem.....	150	»	Dehesa boyal.....	»
Puebla de Beleña.....	299i	»	»	»	200	»	»	»	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Sebpre. lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	»	Idem.....	»
Retiendas.....	300	16	»	18	300	»	»	»	Vacuno id. id. lanar id. id.....	476	»	Vallencina y Robledo.....	»
Robledillo de Mohernan-		30	»	»	475	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	461	»	Dehesa boyal.....	»
do.....	301	»	»	»	200	»	»	»	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	450	»	Barranco de la Jara.....	»
Tamajón.....	302	»	»	50	500	»	»	»	Idem.....	518	»	Dehesa boyal.....	»
Torrebeña.....	303	»	»	»	»	»	»	»					

Uceda	304	30	50	2.000	100	Vacuno y mayor id. id. lanar y cabrio id. id.	1.880	Dehesa	Queda vedado el cuartel Humbría del Paderazo y sitio Arroturas.	
Valdenuño Fernandez..	305	80	30	2.000	50	Vacuno todo el año mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Sepbre. lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril	2.140	Idem	Queda vedado la mitad del cuartel Solana del cami- no colorado.	
Villaseca de Uceda.....	306	4	20	800	150	Idem.	923	Dehesa boyal.....	Queda vedado el cuartel Valdejimeno.	
<i>Partido de Molina.</i>										
Mazarete (Beneficencia provincial).....	307	200	80	2.000	600	Vacuno y mayor 1.º Julio á 1.º Septiembre lanar 1.º Octubre á 31 Mayo y cabrio todo el año.....	833 34	Dehesa comun de Solani- llos.....	Adjudicado a D. Melchor Hernandez y queda veda- do el terreno incendiado que no llegue á 7 años.	

ESTADO NÚMERO 7.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Núm.º de orden.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					ÉPOCAS DEL DISFRUTE.	TASACION. Posetas Céntos.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
		Vacuno...	Caballary mular....	Asnal.....	Lanar.....	Cabrio.....				
Albalate de Zorita.....	1	16	16	10	600	50	1.º Octubre á 1.º Abril.....	525	Dehesa del encinar.....	»
Alcorlo	2	16	16	10	200	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	261	Dehesa boyal.....	»
Algar	3	»	»	»	300	»	Lanar todo el año cabrio 1.º Obre. á 1.º Abril	375	Idem.....	»
Algora	4	»	»	»	300	»	1.º Octubre á 1.º Abril	200	Los valles.....	»
Alovera	5	»	60	10	»	»	Todo el año.....	»	Blancas	Declarado dehesa boyal.
Amayas	6	»	20	»	200	»	Mayor 1.º Mayo á 1.º Sepbre., lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril	230	Dehesa boyal.....	»
Anchuela del Campo ..	7	»	35	»	100	»	Mayor id. id. lanar id. id	162 50	Idem.....	»
Anchuela del Pedregal.	8	»	»	»	300	»	1.º Octubre a 1.º Abril.....	225	Idem.....	»
Alpedroches	9	30	10	10	»	»	Todo el año.....	»	Dehesilla y pradejón.....	Declarado dehesa boyal.
Idem	10	23	12	8	»	»	Idem.	»	Dehesa Boyal.....	Idem.
Aragoncillo	11	»	»	»	250	»	Idem.	125	Sabinar	Idem de aprovechamiento común.
Arroyo de Fraguas	12	»	8	4	50	10	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º de Septiem- bre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	78 50	Sotillo.....	»
Atienza	13	20	30	»	230	»	Las Id. id. id. lanar Id. id.....	320	Dehesa boyal.....	»
Azañón	14	»	50	25	150	»	Todo el año	»	Dehesa Balastro.....	Declarado dehesa boyal.
Bañuelos	15	10	10	5	200	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	217 50	Dehesa Polmediana.....	»
Barbolla (La)	16	»	12	4	»	»	Todo el año.....	»	Loma y Vadillo.....	Declarado dehesa boyal.
Cabanillas del Campo .	17	6	30	10	1.125	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre lanar 1.º Octubre á 1.º Abril...	954 75	Dehesa.....	»

18	Casar de Talamanca.....	18	»	»	»	1.600	»	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	1	»	Idem.....	»
19	Cendejas de la Torre.....	19	»	»	400	»	»	Idem.....	20	»	»	Tajadal y barranco Patas.....	»
20	Cerezo.....	20	»	24	200	»	28	»	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	»	Monte.....	»
21	Concha.....	21	»	»	200	»	»	»	30 1.º Octubre á 1.º Abril.....	195	»	Dehesa boyal.....	»
22	Congostrina.....	22	»	70	900	»	10	»	80 Las tres primeras todo el año, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	795	»	Carrascal.....	»
23	Chiloeches.....	23	»	60	800	»	6	»	»	»	»	Trabajos y otros.....	»
24	Fuentenovilla.....	24	»	»	320	»	»	»	»	240	»	Robledal.....	»
25	Galápagos.....	25	»	40	»	»	15	»	»	»	»	Torete.....	»
26	Gárgoles de Arriba.....	26	»	»	200	»	»	»	»	150	»	Bajano y Vaihondo.....	»
27	Guijosa.....	27	»	10	»	»	4	»	»	»	»	Muela del Quinto.....	»
28	Idem.....	28	»	10	»	»	4	»	»	»	»	La Hoz.....	»
29	Hinojosa.....	29	»	20	200	»	10	»	»	215	»	Dehesa.....	»
30	Horna.....	30	»	»	»	»	6	»	»	»	»	Sancho Arroyo Medio.....	»
31	Jadraque.....	31	»	»	500	»	»	»	»	375	»	Chaparral (El).....	»
32	Labros.....	32	»	»	180	»	»	»	»	150	»	Sabinar.....	»
33	Laranueva.....	33	»	»	»	»	4	»	»	»	»	El Prado.....	»
34	Loranca de Tajuña.....	34	»	»	500	»	»	»	»	375	»	Dehesa.....	»
35	Lupiana.....	35	»	20	400	»	4	»	»	»	»	La Vega y otros.....	»
36	Mandayona.....	36	»	»	300	»	»	»	»	225	»	Dehesa.....	»
37	Mirabueno.....	37	»	»	200	»	»	»	»	150	»	Dehesa.....	»
38	Mochales.....	38	»	»	300	»	»	»	»	270	»	Dehesa.....	»
39	Idem.....	39	»	»	200	»	»	»	»	180	»	Tarjado.....	»
40	Motos.....	40	»	»	200	»	»	»	»	150	»	Dehesa boyal.....	»
41	Muriel.....	41	»	10	200	»	»	»	»	147 50	»	Dehesa boyal.....	»
42	Idem.....	42	»	12	100	»	»	»	»	147	»	Dehesa.....	»
43	Pobo (El).....	43	»	30	300	»	10	»	»	225	»	Dehesa de la Parra.....	»
44	Pozancos.....	44	»	»	100	»	»	»	»	75	»	Peñaza.....	»
45	Idem.....	45	»	»	125	»	»	»	»	93 75	»	Monte Pío de St.º Domingo	»
46	Pozo de Almoguera.....	46	»	4	400	»	10	»	»	300	»	Monte Dehesa.....	»
47	Prados-redondos.....	47	»	70	»	»	»	»	»	»	»	Dehesa de Arriba y del Sto.	»
48	Idem.....	48	»	»	100	»	»	»	»	75	»	Dehesa.....	»
49	Rebollosa de Hita.....	49	»	6	200	»	24	»	»	150	»	Dehesa boyal.....	»
50	Sacedón.....	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Matas ratizas.....	»
51	Tamajón.....	51	»	25	200	»	10	»	»	327 50	»	Dehesa boyal.....	»
52	Taracena.....	52	»	10	»	»	4	»	»	»	»	Juncar.....	»
53	Torre Cuadrada de Molina.....	53	»	»	200	»	»	»	»	250	»	Dehesa boyal.....	»
54	Torrejón del Rey.....	54	»	68	»	»	20	»	»	»	»	Dehesa Soledad.....	»

(Sigue al pliego 5.)

Torrionteras.....	55	14	20	12	300	100	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	494	»	Alto de la Cabeza.....	»
Tórtola.....	56	»	»	»	600	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	450	»	Dehesa.....	»
Tortuero.....	57	»	»	»	400	»	Idem.....	300	»	Idem.....	»
Turmiel.....	58	»	»	»	200	»	Idem.....	150	»	Dehesa boyal.....	»
Usanos.....	59	»	8	10	500	»	Mayor y menor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	375	»	Las Heras y el Encinar ..	Declar.º dehesa boyal; los pastos para el lanar se su- bastaarán como sobrantes
Valdeaveruelo.....	60	34	»	14	»	»	1.º Mayo á 1.º Septiembre.....	140	»	Dehesa boyal.....	»
Valdegrudas.....	61	»	50	»	500	»	Mayor 1.º Mayo á 1.º Sebpre., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	500	»	Sotillo y llano.....	»
Valdelcubo.....	62	14	20	8	200	»	Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	»	Torquebrada.....	Id. de aprovechamiento común los id. id.
Val de San García.....	63	»	»	»	200	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....	195	»	Puerta Ruguilla.....	»
Viana de Jadraque.....	64	»	30	5	200	»	Mayor y Menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	232	»	Dehesa y Prado Soiedad.....	Declarado dehesa boyal.
Villanueva de la Torre..	65	10	40	10	100	»	Todo el año.....	221	»	Dehesa.....	»
Villares de Jadraque ..	66	16	»	10	100	50	Vacuno y menor 1.º Mayo á 1.º Sebpre., lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	375	»	Idem.....	»
Villaseca de Henares ..	67	»	30	»	400	»	Mayor id. id., lanar id. id.....	300	»	Chaparral.....	»
Yebra.....	68	»	»	»	400	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	75	»	Solana y Umbría.....	»
Yélamos de Arriba.....	69	»	»	»	100	»	Idem.....	463	»	Dehesa de los Rubiales ..	»
Zarzueta de Jadraque..	70	30	10	12	300	60	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Sebpre., lanar y cabrío 1.º Octubre. á 1.º Abril.....				

ESTADO NÚMERO 8.

Aprovechamientos de esparto que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	CANTIDAD kilogramos.	TASACIÓN. Pesetas Cént.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
Ciruelas.....	108	1437.789	150	» Dehesa Pajera.....	»	Per adjudicación á D. Martín Gabriel.....

PUEBLOS

ESTADO NUMERO 8

ESTADO NÚMERO 9.

Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	ESPECIE.	TASACIÓN.		Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
			Pesetas.	Cts.			
<i>Partido de Atienza.</i>							
Atienza	6	Menor.....	50	»	El Marojal.....	»	Por adjudicación á D. Juan Asenjo.
Romanillos de Atienza	26	Idem.....	25	»	Dehesa Sierra Pelada.....	»	Por id. á D. Domingo de la Iglesia.
<i>Partido de Brihuega.</i>							
Hita.....	46	Idem.....	2.450	»	Las Tajadas.....	»	Por id. á D. Luis Ortega Tellez.
<i>Partido de Cifuentes.</i>							
Zaorejas.....	106	Idem.....	25	»	Pinar.....	»	Por id. á D. Carlos Gonzalez.
<i>Partido de Guadalajara.</i>							
Fontanar.....	109	Idem.....	205	»	Dehesa boyal.....		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Horche.....	110	Idem.....	30	»	Sierra.....	»	Idem.
Valdenoches.....	112	Idem.....	50	»	Dehesa boyal.....	»	Idem.
<i>Partido de Molina.</i>							
Hombrados (Señorio de Molina) . .	131	Idem.....	250	»	Dehesa común de Betera.....	»	Idem.
Tartanedo.....	213	Idem.....	125	»	Matacira.....	»	Idem.
<i>Partido de Pastrana.</i>							
Fuentealcina.....	238	Idem.....	110	»	Valabrado.....	»	Idem.
Pastrana.....	213	Idem.....	150	»	Robledar.....	»	Por id. á D. Francisco Cortijo.
<i>Partido de Sigüenza.</i>							
Matillas agregado á Villaseca de Henares.....	284	Idem.....	100	»	Dehesa boyal.....	»	Por id. á D. Pablo Sanz.

ESTADO NÚMERO 10.

Aprovechamientos de canteras que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	CLASE.	TASACIÓN.		Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
			Pesetas.	Cts.			
<i>Partido de Guadalajara.</i>							
Aleas.....	285	Alabastro.....	300	»	Dehesa Carrascal y Mata.....	»	Por adjudicación á lcs vecinos.....
<i>Partido de Sigüenza.</i>							
Guadalajara 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.							